

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2012-051
DTE: MARCO ANTONIO PARRA GARCÍA
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Pasa al despacho el presente proceso informándole que Colpensiones dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho. Sírvase proveer.



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO

Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022

Auto No. 069

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior e informó que adjuntaba la Resolución SUB9986 de 28 de abril de 2021, por medio de la cual dio cumplimiento a la sentencia proferida en el proceso ordinario. Así, el despacho procedió a revisar la aludida resolución para verificar si, en efecto, existe pago total de la obligación.

Así las cosas, revisada la resolución aportada, de la lectura de la misma se advierte lo siguiente:

- i) El acto administrativo tiene como beneficiario a la señora MARÍA LOIRA PEREA MOSQUERA.
- ii) La prestación a la que se refiere es el reconocimiento de una pensión de vejez.
- iii) El cumplimiento al que hace alusión es una sentencia emitida en segunda instancia por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, el 15 de junio de 2016, por medio de la cual revocó la de primera instancia emitida por el JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ el 3 de agosto de 2015.
- iv) El radicado del proceso ordinario era 20140020900 y el ejecutivo 110013105020170036400.
- v) El mandamiento de pago librado dentro del proceso ejecutivo tenía como objetivo el pago de la diferencia de los intereses moratorios ordenados en la sentencia de segunda instancia.

Siendo así, se advierte que la resolución aportada por COLPENSIONES no tiene relación alguna con el presente proceso ejecutivo, comoquiera que el aquí ejecutante es MARCO ANTONIO PARRA GARCÍA y busca el cumplimiento de la sentencia emitida en única instancia el 10 de mayo de 2012, en la que se reconoció a favor del actor el pago del incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo y el 7% por su hija, conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a COLPENSIONES para que corrija el yerro cometido y allegue al proceso el acto administrativo que corresponda con la obligación aquí cobrada, toda vez que, como se expuso, el aportado no tiene relación alguna ni con las partes, ni con el radicado o Juzgado y tampoco con la obligación aquí perseguida.

En consecuencia, se

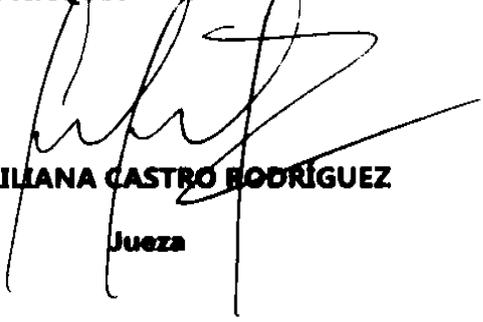
REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2012-051
DTE: MARCO ANTONIO PARRA GARCÍA
DDO: COLPENSIONES

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dirección Jurídica de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informando que el acto administrativo aportado no guarda relación alguna con el presente proceso ejecutivo, por lo tanto, deberá corregir el yerro cometido y allegar la resolución que corresponda con la obligación aquí cobrada, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído. Adviértase que se concede el término de **diez (10) días hábiles** a partir del recibido de la comunicación para aportar el acto administrativo requerido.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el oficio junto al enlace de la carpeta digital contentiva del proceso para que la ejecutada verifique los diferentes requerimientos que se le han realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 006 de Fecha **4** de **febrero** de
2022.



Secretaria